

Señor Juez:

Asu despacho el proceso VERBAL DE PERTENENCIA Radicado No. 2020-00193 la cual se encuentra pendiente para su admisión.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020).-

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diciembre nueve (09) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal de PERTENENCIA POR PRESCIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que presentan los señores VICTOR MANUEL CONTRERAS CASTELLAS y YASMIRA LUZ MERIÑO GUERRERO mediante apoderado judicial Dr. PEDRO ENRIQUE MIRANDA CUETO.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la parte demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

1.- Conforme a las anotaciones registradas en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-461274 del bien objeto de usucapión y del hecho noveno de la demanda se aprecia que sobre dicho inmueble recaen hipotecas en favor de los señores MARINA RUEDA VECINO (anotación 2) y YARIZA DELFINA CALDERON SOLANO (anotación 4), acreedores de los cuales los demandantes manifiestan desconocer su paradero, razón por la cual en el presente asunto deberán aportarse las escrituras públicas contentivas de dichos contratos con el fin de saber el lugar en donde reciben notificaciones los citados acreedores y así evitar eventuales nulidades en el presente asunto.

2.- Téngase al Dr. PEDRO ENRIQUE MIRANDA CUETO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

  
CESAR ALVEAR JIMENEZ

H.C.